

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, junio (28) de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1170

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00406-00**

Guacarí, Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE mediante apoderada judicial contra DIANA LORENA RIVERA ALZATE y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1180

Guacarí, Valle, junio veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023). REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDGAR EFRAIN REINA ARCOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI.

Radicación No. 763184089001-2022-00171-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDGAR EFRAIN REINA ARCOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 09 de junio de 2022, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por EDGAR EFRAIN REINA ARCOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI.

Mediante auto interlocutorio No. 821, fechado de julio 12 del año 2022, se libra mandamiento de pago por una suma de dinero más los intereses de mora, contenidos en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 20 de abril de 2020, anexa a la demanda.

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación del demandado TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI, en la dirección aportada (*Calle 1 Sur #1A-21 de Guacarí (V)*), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida por LUZ DAZA el día 21 de octubre de 2022, a través del correo certificado SERVIENTREGA.

Notificación por aviso art, 292 CGP, fue recibida por KATERINE ALEJANDRA ERAZO, el día 30 de mayo de 2023, a través del correo certificado SAFERBO. El demandado no se presentó y guardó silencio.

Es así, que es obligación del juez, una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso, vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme lo establece el art 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

3. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”*

A la presente ejecución se acompañó (LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 20 de abril de 2020) anexos a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que, una vez notificada la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por EDGAR EFRAIN REINA ARCOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor TEODORO ARGEMIRO CEBALLOS IMBAQUI.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$276.000,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a., numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, junio 28 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto Interlocutorio No. 1187
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2023-00021-00**
Guacarí, Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra FARID ANTONIO ALARCON SERRANO y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado FARID ANTONIO ALARCON SERRANO, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

28 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que se solicita la corrección de la fecha desde cuando la parte interesada pretende cobrar los intereses de mora en el numeral 6 del resuelve dentro de auto interlocutorio No. 1147 del 23 de junio de 2023. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1186

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA
APODERADO	DORIS CASTRO VALLEJO
DEMANDADO	ANA LILIAN ECHEVERRI CAICEDO
RADICACIÓN NO.	76-318-40-89-001-2023-00341-00

A Despacho el presente asunto en el que se cometió un error involuntario al anotar en el numeral 6º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1147 del 23 de junio de 2023, indicando que los intereses de mora eran exigibles desde el **9 DE MAYO DE 2023**, por tal motivo se procede a su corrección conforme lo permite el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 6 del resuelve dentro de auto interlocutorio No. 1147 del 23 de junio de 2023, indicando que la fecha de inicio para el cobro de los intereses de mora correcto es el **16 DE MAYO DE 2023**, para todos los efectos, quedando subsanada esta irregularidad en el expediente.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio No 002, proveniente del Juzgado 01 laboral del circuito de Guadalajara de Buga– Valle; para que se lleve a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí, 28 de junio 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación 1188
Rad. D.C. 2023-00361-00. (Rad. interna del Despacho)

Guacarí, Valle, veintinueve (29) de junio de veintitrés (2023).

Como quiera que el Juzgado comitente autoriza para **subcomisionar**, librada dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, propuesto por LUZ NERY ZULETA HENAO Contra FERNANDO ANTONIO BETANCUR ECHEVERRY, proceso que cursa bajo radicado 76-111-31-05-001-2017-00211-00, en la cual se solicita se lleve a cabo por parte de este Juzgado diligencia de SECUESTRO del bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 373-88561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (v) Inmueble denominado lote la Granjita, ubicado en la vereda GUABAS, del Municipio de Guacari - Valle.

Por lo anterior, este Despacho

DISPONE

Primero. - AUXILIAR la Comisión impartida por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga– Valle, para el efecto se SUBCOMISIONA muy atentamente a la Inspección de Policía Municipal de Guacarí, para que se practique la diligencia de SECUESTRO del bien anteriormente mencionado. Remítase el link de acceso al Expediente

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio No 027, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión – Valle; para que se lleve a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí, 28 de junio 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ - VALLE

Auto de Sustanciación 1189
Rad. D.C. 2023-00362-00. (Rad. interna del Despacho).

Guacarí, Valle, veintinueve (29) de junio de veintitrés (2023).

Como quiera que el Juzgado comitente autoriza para **subcomisionar**, librada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JOSE ADRIANO RANGEL BORJA Contra ADOLFO RAUL SALCEDO, proceso que cursa bajo radicado 76-400-40-89-001-2022-00384-00, en la cual se solicita se lleve a cabo por parte de este Juzgado diligencia de SECUESTRO de los bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 373-20394, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari, Valle.

DISPONE

Primero. - AUXILIAR la Comisión impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Valle, para el efecto se SUBCOMISIONA muy atentamente a la Inspección de Policía Municipal de Guacarí, para que se practique la diligencia de SECUESTRO del bien anteriormente mencionado. Remítase el link de acceso al Expediente

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 060

Hoy 30 de junio de 2023

EJECUTORIA 4, 5 y 6 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria